

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2021 00045 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Laura Yaneat Triana Vargas y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto de 29 de septiembre de 2021 se admitió la demanda de reparación directa presentada por Laura Yaneat Triana Vargas y otros, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por los perjuicios causados a Laura Yaneat Triana Vargas en hechos ocurridos el 16 de febrero de 2019 en el Portal de Transmilenio de Usme (Doc. No. 24, expediente digital).

La Policía Nacional contestó la demanda en forma oportuna. El 14 de enero de 2022 el apoderado demandante descorrió el traslado (Docs. Nos. 30-31, 33-34, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 26 de febrero de 2021 de la Procuraduría 11 Judicial I para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 5, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **6 de febrero de 2024** a las **10:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: jairoasolano@gmail.com;
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co;
saira.ospina@correo.policia.gov.co; sairaospina@hotmail.com;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido a la abogada Saira Carolina Ospina Gutiérrez, como apoderada de la **Policía Nacional**. (Doc. No. 32, expediente digital)

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **20 DE JUNIO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab08c74d046c3c143b16fa025da9eb6bff0047b42545eeae74c194f93d7c484**
Documento generado en 16/06/2023 12:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>